Octava Sesión Extraordinaria
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
(Análisis especifico DT/224/2020 información reservada de la Dirección de Catastro)

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la octava sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
II.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la reserva total o parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/224/2021 y folio infomex 870221 referente a: ***"solicito copia certificada del documento con el que se ordenó el bloque de la cuenta catastral con número de cuenta predial 77/U/25266 dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle CAMINO DEL AZTECA número A7 del fraccionamiento San Martin del Tajo en la colonia Los Gavilanes municipio de Tlajomulco de Zúñiga"*** **(sic).**

III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Sindico y Presidente del Comité;

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx
RECICLABLE

b) José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
c) Melina Ramos Muñoz, Director de Transparencia y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

1. **II. REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/224/2021 Y FOLIO INFOMEX 870221 REFERENTE A: *"solicito copia certificada del documento con el que se ordeno el bloque de la cuenta catastral con numero de cuenta predial 77/U/25266 dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle CAMINO DEL AZTECA numero A7 del fraccionamiento San Martin del Tajo en la colonia Los Gavilanes municipio de Tlajomulco de Zuñiga."* (sic).**

Derivado de haber recibido la propuesta inicial de reserva por parte de la Dirección de Catastro, la cual versa en que se reserve la información solicitada, toda vez que encuadra en el numeral 17, fracción I Inciso d, f y g, fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el documento solicitado está vinculado a una carpeta de investigación que no ha concluido y dicho documento solicitado podrían servir en su momento de prueba, por lo que su divulgación causaría un perjuicio grave, lo que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de interponer algún recurso y tomar ventaja procesal por lo que temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión por parte de esta dependencia.

En ese sentido, antes de que se defina totalmente un caso concreto, la divulgación de la documentación solicitada, vinculada a una carpeta de investigación y que serviría en su momento como posible prueba, representaría en cualquier sentido, la vulneración, justa y sana conducción de la integración y substanciación de la carpeta de investigación y por eso lleva a determinar que se configura la causa de reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, ya que se trata de un procedimiento que no ha causado estado y que forma parte de la carpeta de investigación número FED/SEIDO/UEIDCSJ-JAL-0000467-2018 emitido el 28 de diciembre por la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México, en el que, con

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx
RECICLABLE

independencia de que una de las partes pueda ser sujeto de derecho público, los asuntos que guardan naturaleza de juicio y, como regla general, la divulgación de los documentos solicitados antes de que se concluya la carpeta de investigación señalada y en su momento, pueda servir como prueba, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración del proceso para las partes y su situación en el proceso, así como para la propia continuidad de ese proceso.

Ahora bien, de la lectura del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprecia que el propósito primario de esa causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración de una carpeta de investigación (documental y decisoria), desde su apertura hasta su total solución (cause estado y subsecuente archivo), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso, y que si el órgano jurisdiccional competente solicita el documento mediante un acuerdo, se emitiría la documentación a la brevedad posible al juzgador.

Pues bien, el conocimiento de esta noción ampliada del alcance del supuesto de reserva, trasladado al caso que nos ocupa la divulgación de los documentos antes de que se concluya la carpeta de investigación, conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para la integración de la carpeta investigación, pues es precisamente lo que se debatía en el proceso, de haberse admitido a trámite, frente a lo cual necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información (en este caso el documento que solicita), lo que además resulta menos restrictivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que la carpeta de investigación se encuentra vigente, la divulgación de los datos y documentos requeridos en las solicitudes de información causaría un perjuicio grave toda vez que conllevaría revelar la estrategia procesal que se lleva y tendría como efecto la posibilidad de llevar ventaja procesal, por lo que temporalmente al estar clasificada como reservada no se puede proceder a su manejo, distribución, publicación y difusión, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en la debida integración y desahogo de la carpeta de investigación correspondiente, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el 17 1.I.g) y fracciones III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente DT/224/2021 folio infomex 870221, forma parte de la carpeta de investigación número FED/SEIDO/UEIDCSJ-JAL-0000467-2018 emitido el 28 de diciembre por la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México.

Lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

> ***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*
> 1. Es información reservada:
>
> *I. Aquella información pública, cuya difusión:*
>
> *g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*
>
> *III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*
>
> *IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*
>
> *X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicha carpeta de investigación aún se encuentra en trámite, es decir, que está vigente, por lo que aún está pendiente de emitirse la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en la debida integración y desahogo de la carpeta de investigación correspondiente, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, V*

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

y X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- **ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

1. ***Prueba de Daño:***

   i. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***
   Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

   Artículo 17. *Información reservada — Catálogo.*
   1. Es información reservada:

   I. Aquella información pública, cuya difusión:

   g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

   III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

   IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

   X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

   ii. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:***

   La información requerida en la presente solicitud, forma parte de una carpeta de investigación que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una

afectación para su legal y debido proceso en las etapas de integración y desahogo correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

Aunado a que el propósito primario de la reserva, es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración de una carpeta de investigación (documental y decisoria), desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso, y que si el órgano jurisdiccional competente solicita el documento mediante un acuerdo, se emitiría la documentación a la brevedad posible al juzgador.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

La divulgación de la información requerida en la presente solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia y/o resolución definitiva que haya causado estado y el subsecuente archivo significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

Trasladado al caso que nos ocupa la divulgación de la documentación solicitada antes de que culmine la integración y desahogo de la carpeta de investigación del cual son parte, conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes, pues es precisamente lo que se debatía en el proceso, de haberse admitido a trámite, frente a lo cual necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información (en este caso el escrito), lo que además resulta menos restrictivo.

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

iv. Principio de proporcionalidad:

La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos administrativos y judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

2. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

I.- El nombre del Sujeto Obligado: *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: *Dirección de Catastro Municipal.*

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: *No existe acta ni acuerdo previo.*

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: *Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

V.- El fundamento legal y la motivación:

El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN: *La divulgación de la información requerida en la presente solicitud de información, previa a la conclusión de la carpeta de investigación correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del*

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: *La documentación solicitada por ser parte de una carpeta de investigación.*

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto se concluya y resuelva la carpeta de investigación correspondiente.*

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *No aplica en la presente.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

Esta página forma parte integral de la Octava Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco celebrada el día 17 de Febrero del 2021 dos mil veintiuno.